



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ac. 78.623 "S A H -
Insania y cura-
tela".

//Plata, 5 de julio de 2000.

AUTOS Y VISTO:

Que ante el Tribunal de Familia N° 1 de Bahía Blanca, el asesor de incapaces promovió acción tendiente a la declaración de insania de H S A el que se encuentra internado en la Unidad Penitenciaria N° 5 de La Plata donde fue recluido por el homicidio de su esposa.

Que el Tribunal interviniente dictó sentencia declarando al causante inhabilitado en los términos de los arts. 152 bis y concs. del Código Civil y 627 y concs. del Código Procesal Civil y Comercial designándole curador definitivo (ver fs. 47).

Que posteriormente, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del mismo departamento judicial, sobreseyó a S por el delito de homicidio en los términos de los arts. 341, 323 inc. 5 y concs. del Código Procesal Penal y, en atención a lo establecido por el art. 168 tercer párrafo del mismo Código, lo pone a disposición del Tribunal de Familia a fin que se adopten las medidas

///

exigibles en cuanto a su internación, tratamiento y eventual egreso.

Que respecto a este punto es que nace el conflicto de competencia a resolver por esta Corte (art. 161 inc. 1° de la Constitución de la Provincia) desde que el Tribunal de Familia entiende que en virtud de lo establecido por el art. 34 inc. 1° del Código Penal y habiéndose ordenado la internación del causante por parte del Juez penal, es éste quien debe resolver sobre las altas provisionales o definitivas del causante.

Que las atribuciones del fuero penal prevista en el art. 34 inc. 1° del Código Penal se refieren exclusivamente a la medida de seguridad allí contemplada, supuesto que no se da en el caso, en que el imputado ha sido sobreseído definitivamente de conformidad con lo reglado por los arts. 323 inc. 5 y 341 del Código Procesal Penal, por lo que, en función del art. 168 del mismo Código, debe intervenir la justicia civil en todo lo que haga a internación, tratamiento y eventual egreso del causante.

Por ello, con conocimiento de la Procuración General, se declara competente al Tribunal de Familia N°1 de Bahía Blanca para entender en las actuaciones que motivaron el conflicto.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

Ac. 78.623

3.

Hágase saber y devuélvase.

JUAN CARLOS HITZERS

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR DE LUZZARI

ERNESTO MÓTOR GRONE

ALBERTO OSBUNO PISANO

EDUARDO MATIAS DE LA CRUZ

MARIO E. MILAZZO
Secretario